

Constancia Secretarial: El 12 de diciembre de 2022 ingresa al Despacho para proseguir con el trámite con ocasión del fallo de tutela emitido el 9 de diciembre de 2022 por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en el que revocó la sentencia emitida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de la ciudad, y, en consecuencia, dispuso dejar sin efecto el auto del 4 de agosto de 2022, dictado en el litigio 2020-278, y resolver nuevamente la petición de aclaración.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., dieciséis de diciembre de dos mil veintidós

Radicación: 2020-00278

Atendiendo la solicitud del apoderado de la parte demandante de aclaración y el citado fallo de la Corporación colegiada de la referencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. – Obedézcase lo resuelto por el superior en el fallo de tutela emitido el 9 de diciembre de 2022 por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.
- 2.- Toda vez que el citado fallo de tutela resalta que ante la falta de oposición de la demandada se debe ordenar la restitución, por lo que la demandada debe entregar el bien “al demandante Rafael Ponce de León Fandiño” (numeral 5 de las consideraciones de la sentencia de tutela).

De manera que se aclara el ordinal 2° de la sentencia proferida el 5 de mayo de 2022, en el siguiente sentido:

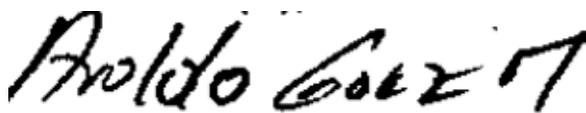
SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada a que restituya el bien referido al señor Rafael Ponce de León Fandiño, arrendador, en el término de diez (10) días. De no procederse de conformidad, desde ya se comisiona al ALCALDE DE LA LOCALIDAD CORRESPONDIENTE para que adelante la diligencia de entrega. Líbrese el despacho comisorio oportunamente con los insertos de rigor.

2.- En lo demás continúa incólume la sentencia aquí aclarada.

3.- Se hace la salvedad que el fallo de tutela de la referencia no se pronunció sobre la contestación del despacho sobre la acción constitucional, en especial sobre el artículo 1982 del Código Civil, vale decir, los efectos que tiene los actos perturbatorios de terceros sobre la tenencia del arrendatario.

4.- Remitir copia de esta providencia a la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, despacho del Dr. Jorge Hernán Vargas Rincón, y al Juzgado Quinto Civil del Circuito de la ciudad para acreditar el cumplimiento del fallo emitido el 9 de diciembre de 2022, dentro de la acción de tutela 2022-00486.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 033 del 24 DE
JUNIO DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSE REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:
Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d88a1505dba70f8bfa6591e0c3fc94461e146061156fe56f4a1f23c0195f041**

Documento generado en 12/12/2022 07:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>